



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 106 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 717-2019
CUT : 52830-2019
SOLICITANTE : Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal
MATERIA : Licencia de uso de agua en vía de regularización
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Poroto
Provincia : Trujillo
POLÍTICA : Departamento : La Libertad



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH, solicitada por la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dichos actos administrativos.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

La solicitud de nulidad presentada por la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal contra la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH de fecha 14.10.2014 y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 29.12.2016, emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama que resolvieron lo siguiente:

1.1. Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH

"Artículo Primero. - Otorgar en vía de regularización Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en vías de regularización para su uso en los Caseríos de La Capilla, Mochal I, Canseco y Mochalito a favor de la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal hasta por un volumen máximo anual de agua otorgado de 48 723,85 m³".

"Artículo Segundo. - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la licencia materia de la presente resolución".

1.2. Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH

"Artículo Primero. - OTORGAR en vía formalización licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal".

"Artículo Segundo. – Disponer que la titular del derecho de uso de agua deberá presentar a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, en el plazo máximo de treinta (30) días de notificada con la presente resolución, la constancia de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano (...)".

2.

DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH.



3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante alega que se le otorgó dos derechos de uso de agua establecidos en la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH de fecha 14.10.2014 y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 29.12.2016, ocasionando que se le emita dos recibos para el pago de retribución económica, constituyendo un acto irregular que afectaría su economía.

4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito de fecha 25.07.2014, la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal solicitó acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua superficial con fines poblacionales en beneficio de ellos caseríos La Capilla, Mochal Canseco y Mochalito, ubicado en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo y departamento de La libertad.



4.2. El 11.09.2019, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao realizó una verificación técnica de campo en la que constató:

- a) "Se verificó el uso del recurso hídrico superficial con fines poblacionales en el caserío de Mochal para el trámite solicitado sobre la formalización del uso de agua superficial con fines poblacionales cuyo administrado es la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal".
- b) "El sistema cuenta con tres (3) captaciones ubicadas en coordenadas UTM: Manantial 1: 746082 mE – 9114050.13 mN – Manantial 2: 746018.14 mE – 9114107.11 mN – Manantial 3: 745971 mE – 9114123 mN".
- c) "Las captaciones cuentan con sistema de control, válvulas, caseta de concreto, tubería PVC en buen estado. Asimismo, el reservorio donde llegan las líneas de conducción se ubica en coordenadas: UTM (WGS:84) 745142 mE – 9114699 mN en la salida del reservorio se ubica el dispositivo de medición, asimismo el tratamiento para la calidad del recurso se realiza en el reservorio de agua y la actual Junta Directiva de la JASS sigue en funciones según el administrado y la Municipalidad Distrital de Poroto".



4.3. Mediante el Informe Técnico N° 209-2014-ANA-AAA.HCH-ALAMVCH/EJRL de fecha 12.09.2014, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao concluyó lo siguiente.

- a) "Los datos técnicos que se deberán tener en cuenta en el presente procedimiento administrativo de Formalización de uso del agua superficial con fines poblacionales se presentan a continuación":

N°	Usuario	Ubicación del lugar donde se utiliza el Agua Otorgada y Fuente de Agua					Volumen Máximo Anual de Agua Otorgado (m ³)
		Caseríos	Distrito	Provincia	Departamento	Manantiales	
1	Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal	1. La Capilla 2. Mochal 3. Canseco 4. Mochalito	Poroto	Trujillo	La Libertad	Manantial N° 1 Manantial N° 2 Manantial N° 3	48 723,85
Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 17 L Hemisferio Sur.		Ubicación: Caseríos: 1: 745003 E; 9114627 N 2: 743761 E; 9113894 N 3: 742983 E; 9112689 N 4: 745211 E; 9114749 N. Manantiales: 1: 746082.54 E; 9114050.13 N 2: 746018.14 E; 9114107.11 N 3: 745971.23 E; 9114123.35 N					



- b) "La asignación de agua mensualizada se detalla en el cuadro siguiente":

Descripción	Meses												Total
	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	
Asignación de Agua (m3)	4 004,70	4 138,19	4 004,70	4 138,19	4 138,19	3 737,72	4 138,19	4 004,70	4 138,19	4 004,70	4 138,19	4 138,19	48 723,85
TOTAL	4 004,70	4 138,19	4 004,70	4 138,19	4 138,19	3 737,72	4 138,19	4 004,70	4 138,19	4 004,70	4 138,19	4 138,19	48 723,85

4.4. Con la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH de fecha 14.10.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero. - OTORGAR en vía de regularización Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en vías de regularización para su uso en los Caseríos de La Capilla, Mochal, Canseco y Mochalito a favor de la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal hasta por un volumen máximo anual de agua otorgado de 48 723,85 m³, bajo el siguiente detalle”:

N°	Razón Social	Fuente de Agua	Ubicación Predial y Áreas donde Usará el Agua Otorgada			Volumen Máximo anual de Agua Otorgado (m ³)
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área con Licencia (ha)	
1	Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal	Manantial N° 01, N° 02 y N° 03.	Caseríos La Capilla, Mochal, Canseco y Mochalito	48 723,85
Ubicación de las Fuentes de Agua.-			Ubicación Política de los Caseríos beneficiarios.-			
Manantial N° 01 : 746 082 E - 9 114 050 N			Departamento : La Libertad.			
Manantial N° 02 : 746 018 E - 9 114 107 N			Provincia : Trujillo.			
Manantial N° 03 : 745 971 E - 9 114 123 N			Distrito : Poroto.			
En todo el cuadro las Coordenadas UTM son: Datum WGS 84 - Zona 17 L Hemisferio Sur.						

“Artículo Segundo. - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la licencia materia de la presente resolución”.

4.5. A través del escrito de fecha 21.03.2019, la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

4.6. Con el Memorandum N° 1334-2019-ANA-AAA-HCH de fecha 17.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama remitió la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH presentada por la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



- 5.2. La Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH, dado que, existe una duplicidad por el pago de retribución económica.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH

- 5.3. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.



- 5.4. En el presente caso, se observa que la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH fue emitida el 14.10.2014, por tanto, al no contar con la notificación del mencionado acto administrativo, se deberá considerar lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo, vigente en el momento de emitirse el acto que señala: *“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”*.

- 5.5. Por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse el mencionado acto administrativo, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 04.11.2014; luego de lo cual, es decir el 05.11.2014, la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH adquirió la calidad de acto firme.

- 5.6. En ese sentido, considerando que en el momento en que la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 05.11.2015.



Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH

- 5.7. El Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 5.8. Del expediente se observa que la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH fue emitida el 29.12.2016, por tanto, al no contar con la notificación del mencionado acto administrativo, se deberá considerar lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo, vigente en el momento de emitirse el acto que señala: *“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”*.



- 5.9. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse el mencionado acto administrativo, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 19.01.2017, luego de lo cual, es decir el 20.01.2017, la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH adquirió la calidad de acto firme.

- 5.10. En ese sentido, considerando que en el momento en que la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1272, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de dos (02) años; por tanto, el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 20.01.2019.
- 5.11. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que la administrada, de considerarlo, puede solicitar la extinción por renuncia de uno de sus derechos otorgados, de acuerdo a lo previsto en el numeral 102.1 del artículo 102°¹ del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 5.12. En consecuencia, habiendo solicitado la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal en fecha 21.03.2019, que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito su facultad para declarar la nulidad de oficio de dichos actos administrativos el 05.11.2015 y el 20.01.2019 respectivamente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 106-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único. - NO HABER MÉRITO para declarar nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0829-2014-ANA-AAA IV HCH y la Resolución Directoral N° 2535-2016-ANA/AAA.HCH, solicitada por la Junta Administradora de Agua Potable del Caserío de Mochal, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dichos actos administrativos.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE

GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

¹ El numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala lo siguiente:

“Artículo 102.- Extinción de derechos de uso de agua

102.1 La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación”.